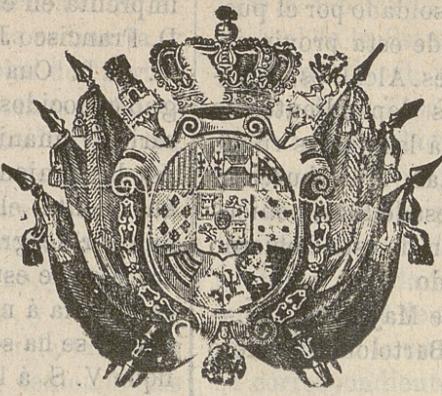


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Señor: La Beneficencia particular tiene en España historia tan honrosa, como que puede decirse que nació al calor del sentimiento nacional, y recibió de él vida y desarrollo. Los altos dignatarios de la Iglesia, los herederos de los mas ilustres nombres españoles, las asociaciones populares, todo lo que fué aquí un dia progresivamente mejorador, poderoso, patriótico, contribuyó á su origen. A medida que aquellos elementos de comun grandeza fueron existiendo, fundáronse por ellos instituciones más ó ménos útiles, siempre loables, destinadas á remediar dolencias sociales, á proteger piadosos objetos, ó á enaltecer y perpetuar insignes memorias. De la gran España religiosa, guerrera, descubridora, artística, monárquica, resultó naturalmente una gran caridad nacional, un profundo amor al bien, un alto espíritu de protección al infortunio. La Beneficencia particular ha sido el reflejo de nuestra civilizacion.

Hoy es un vasto servicio que se roza con sagrados intereses, conserva gloriosas tradiciones, afecta á los mas levantados impulsos del humano corazon, entraña difíciles controversias, y merece predilecto estudio de los estadistas. Porque al tomar bajo su amparo la Administracion pública lo que de aquellas instituciones logró escapar de las grandes vicisitudes de la antigua España, y al entrar, por decirlo así, en la esfera de accion del

nuevo régimen, mucho de lo que yacia en olvido, en postracion ó en abandono estéril, ha vuelto á ofrecerse á la conveniencia de su generoso objeto, con todo su valor moral y positivo. Hasta el punto de que, si en los últimos tiempos de bonanza para las fundaciones particulares, el Protectorado las hubiera vigilado con su eficaz desinterés de hoy, aventajariamos en la materia á la mayor parte de los pueblos cultos, y sin gravámen del Estado, de la Provincia ni del Municipio estaria nuestra Beneficencia ricamente dotada, y satisfaria por completo las múltiples y trascendentales necesidades que la inspiran.

Pero el irreflexivo apasionamiento que ha resaltado por desgracia en muchas de nuestras reformas políticas y administrativas se ha dejado tambien sentir en aquella. Así se ha visto que, cuando la lógica de los principios gobernantes parecia pedir todo género de respetos para la accion individual y para las instituciones particulares, se lanzaron contra las benéficas los mas rudos ataques; y la ley de 23 de Enero de 1822, fruto de una preocupacion exagerada en pro de la organizacion autonómica del Municipio y de la Provincia, les sacrificó toda creacion particular. Por el contrario, cuando mas pujante parecia, por natural reaccion, el espíritu centralizador, obtuvo la Beneficencia particular mayores respetos en la ley de 20 de Junio de 1849. Y en 1868, á las sacudidas de otra reaccion opuesta, se abolieron todas las Juntas del ramo.

Reconocióse, al fin, como lo mas justo y conveniente para atenuar en lo posible las malas consecuencias de añejos errores, ya que nuestras agitaciones políticas no permitieran la discusion tranquila de una ley ajustada á los buenos principios, aprovechar para la Beneficencia particular las legítimas

consecuencias de la de 1849. Y así se ha procurado, con feliz éxito, creando una Seccion especial en la Secretaria de este Ministerio, organizando Juntas provinciales y de Patronos, favoreciendo la investigacion, desarrollando la estadística, regularizando la contabilidad, aboliendo gravámenes desprestigiados, y procurando al Protectorado las condiciones simpáticas que su mismo nombre exige. Y los buenos resultados obtenidos, á pesar de nuestras funestas convulsiones, prueban el mal sentido con que se prescindió de la organizacion análoga impuesta por la ley de 1849 á la Beneficencia pública en todas sus clases y grados, y la necesidad de volver á una situación más legal.

De aquí surge naturalmente la posibilidad de dar unidad á todos los servicios benéficos, y la conveniencia practica de realizarlos.

El Gobierno tiene la alta inspeccion de las fundaciones particulares en interés de las colectividades indeterminadas, que no pueden excusar su representacion, porque no caben en el reducido cuadro de la familia; y nada tan análogo en el fondo como la Beneficencia particular y la pública, siquiera sus calificativos parezcan antitéticos. Los establecimientos de Beneficencia general son pocos, mal distribuidos y de dotacion escasa; los provinciales y municipales carecen de toda tutela é inspeccion superior, y unos y otros deben casi sin excepcion su origen á la iniciativa particular, no siendo aventurado asegurar que acaso no se rigen y gobiernan de la manera mas apropiada para atraer afectos y auxilios. En cambio las instituciones particulares, siquiera hayan sido muy mal tratadas, conservan mas recursos, é interesan en su proteccion á la inteligencia y á la actividad privadas. Y como el Gobierno tiene á la vez la facultad de disponer de los

fondos particulares insuficientes, sobrantes ó de objeto caducado, para otro benéfico, el Ministro que suscribe cree acometer una reforma utilísima proponiendo á V. M. la refundicion de todos los servicios de Beneficencia en una legislacion comun, y en una Seccion de este Ministerio, modificando la instruccion vigente en el sentido que aconseja la necesidad de vigorizar la accion administrativa, y dando unidad enérgica á sus servicios. Así la Beneficencia particular vendrá en obligado auxilio de la pública y especialmente de la general, aliviando los presupuestos del Estado, y nunca mas podrá distraerse de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo. Así tambien la Beneficencia pública se organizará, como la particular, mas en armonía con la vigente ley, y de una manera mas apropiada para despertar la caridad y para interesar en su bien á las ilustraciones y aficiones especiales. Y así, por último, se aumentarán los recursos y los auxiliares de la Beneficencia, habrá dilatado campo para ulteriores y mas extensas reformas, y la administracion de este ramo será ilustrada, rápida y enérgica.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1875.— Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los servicios de la Administracion central, conocidos hoy con las denominaciones de Be-

neficencia general y particular, constituirán uno solo, bajo el nombre genérico de Beneficencia, encomendado á la iniciativa y administracion particulares, bajo la inspeccion y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernacion y la Direccion del ramo.

Art. 2.º Los patronos de establecimientos ó instituciones benéficas particulares, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán respetados y protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 3.º Los establecimientos benéficos denominados hoy generales, los de patronazgo del Gobierno ó de sus delegados y agentes, y todos los demás particulares huérfanos temporal ó indefinidamente, en todo ó en parte, de los patronos que les designaran sus respectivos fundadores, serán encomendados á Juntas de Patronos.

Art. 4.º Los establecimientos particulares de Beneficencia serán sostenidos con los bienes y valores de su dotacion, y con los auxilios voluntarios que se les concedieren.

Art. 5.º Se destinarán á la conservacion, mejora y aumento de los establecimientos generales de Beneficencia los bienes y valores siguientes:

1.º Los de procedencia particular que forman parte de su dotacion.

2.º Los que por contratos entre vivos, ó por última voluntad, destinaren los particulares á este objeto.

3.º Los de Beneficencia particular insuficientes para el servicio de fundacion, sobrantes del mismo, ó cuyo objeto hubiera caducado ó no estuviese en armonía con las actuales condiciones sociales.

Y 4.º Las partidas consignadas en los respectivos presupuestos públicos.

Art. 6.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular se denominarán de Beneficencia, y extenderán su inspeccion á los dos servicios reunidos por este decreto.

7.º Se aprueba la adjunta Instruccion para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 810.

No habiendo comparecido al acto de la entrega en caja de quintos de

esta capital el mozo Juan Blas Martínez, declarado soldado por el pueblo de Roturas, de esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á las demás ruego y suplico procedan á la busca y captura de expresado Blas, poniéndole á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Valladolid 7 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas de Juan Blas Martínez.

Edad 20 años, estatura 1 metro 600 milímetros, barba lampiña, ojos garzos, color claro: viste pantalón y chaqueta de paño pardo usado, faja encarnada, calzado borcegui blanco y boina á la cabeza.

CIRCULAR NUM. 814.

No habiéndose presentado al acto de la entrega de quintos el mozo Pablo Lebrero Vazquez, declarado soldado para la actual quinta de 70.000 hombres por el cupo del pueblo de Villanueva, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y á las demás ruego y suplico se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndole á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habido.

Valladolid 7 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CIRCULAR NUM. 815.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en primeros días del mes de Noviembre de 1874, el joven Dionisio Barruque Garcia, cuyas señas á continuacion se expresarán, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, rogando á las demás se sirvan proceder á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 7 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas del Dionisio.

Edad 11 años, estatura corta, pelo rojo, ojos castaños, color bueno.

CIRCULAR NUM. 802.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion se sirvió comunicar á este Gobierno con fecha 19 de Marzo último la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, indus-

trial, etc., que se proponen dar á la imprenta en esta córte los señores D. Francisco J. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra, autores de anti-guo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que por desgracia, suelen acojerse trabajos de esta índole, cuya trascendencia á nadie es dado desconocer, se ha servido ordenar significue V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia, el especial agrado con que S. M. veria la adquisicion de ejemplares de la indicada obra con destino á sus respectivas bibliotecas. De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.»

Y hallándose próximo á ver la luz pública la primera entrega de la citada obra, reitero á los Ayuntamientos de esta provincia la recomendacion que con tal motivo les hice en mi circular de 1.º de Abril, inserta en el *Boletín* núm. 51.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

NUM 803.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

D. Francisco J. Moya y D. Agustin M. de la Cuadra, conocidos por sus trabajos literarios altamente apreciados de la opinion pública, se proponen imprimir en la córte un Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial, etc., cuyo prospecto ha visto S. M. el Rey (q. D. g.) y ha tenido á bien ordenar se recomiende á los Ayuntamientos la adquisicion de la citada obra.

La Comision acuerda decir á los Alcaldes y Municipios de esta provincia, que veria con gusto la suscripcion de los mismos al Diccionario de los Sres. Moya y de la Cuadra, cuyo libro ha de reportar enseñanza á los municipios por la índole y las materias que entraña en su prospecto, revelando trabajos dignos de proteccion y recompensa.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el día 18 del corriente y hora de las doce de la mañana se cele-

brará subasta en licitacion pública en la Sala de Sesiones de la Diputacion, para la adquisicion de telas para blusas y bombachos en el corriente año económico, de los asilados en el Manicomio provincial, con sujecion á las condiciones generales y especiales respectivas que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 7 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente accidental, Andrés Dominguez.—P. A. de la C. P., Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Para hacer pago á Don Hilario Morán de la cantidad de cuatrocientos ochenta y ocho mil reales, intereses y costas que le es en deber Don Félix de la Aldea y Gamero, y sobre lo cual ha seguido pleito egecutivo contra sus herederos Don Cándido y Doña Isabel de la Aldea y Gamero, se venden en pública subasta los bienes embargados y son los siguientes:

Un terreno destinado parte á huerta y parte á talleres de fundicion y otras dependencias, radicante en término de esta ciudad, contiguo y lindante con los almacenes del Canal de Castilla, que su entrada la tiene por el camino de servidumbre y ampliacion de los almacenes de dicho Canal por dos puertas, una de maderas señalada con el número dos y la otra que es de hierro con el número cuatro, que ambas dan entrada á la fundicion de nueva construccion que Don Félix de la Aldea edificó, y destinado este terreno á la industria de fundicion ya referida; está cercado y hechos varios edificios que se deslindarán, pasando desde este local á la huerta.

El local destinado á talleres de fundicion con varios edificios que eran precisos para la industria á que se destinaba, linda por Oriente con huerta que fué de Don Juan Manuel Fernandez Vitores, hoy de su hijo Don Feliciano Fernandez, por el Mediodía con el almacen de la Direccion de Ingenieros civiles, por el Poniente con carretera de servicio para la fundicion, y almacenes del Canal y terrenos de ampliacion del mismo y por el Norte con la huerta que se deslindará perteneciente á la misma testamentaria; la figura de su planta la forma un polígono irregular de ocho lados que mide de superficie doce mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes á una hectárea, veintiuna áreas y ochenta y tres centiáreas, ó sean dos

obradas, trescientos sesenta y nueve estadales y diez y nueve piés cuadrados, distribuidos del modo siguiente: noventa y tres metros cuadrados diez decímetros corresponden á un cobertizo señalado en el plano con el número seis, que estaba destinado á almacen de maderas, siendo su construcción de cimiento de piedra mampostería y pilares de fábrica de ladrillo, y su cubierta de pares de madera nueva, entablado y retejado, estando el todo del cobertizo algo descuidado: tasado, á escepcion de la tápia lindero con los almacenes de la Direccion de Ingenieros que se tasa con toda la cerca, en la cantidad de cuatrocientas diez y ocho pesetas noventa y tres céntimos.

Otro local en el mismo terreno que se compone de un cobertizo señalado en el plano con el número siete y ocho, destinado parte á la habitacion del hortelano y otra parte al almacen de alfalfa seca allí existente, que mide de superficie ochenta y ocho metros y treinta y un decímetros cuadrados; sus cimientos son de fabricas de piedra mampostería y paredes de adobes tramado en parte, estando en particular lo que está destinado á almacen de alfalfa en mediano estado y la casa del hortelano ésta con piso doble metido recientemente: tasado en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y una pesetas quince céntimos.

Otro cobertizo en el mismo local destinado á meter cajas y otros chismes de la fundicion, señalado en el plano con el número nueve, está cubierto segun está indicado en el número diez, que está descubierta y sostenido con poyales y piés derechos y su correspondiente cubierta de tejado con pizarra, estando en mediano estado, midiendo una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, sus fábricas en la parte cubierta son de fábrica de ladrillo, y el resto descubierta con piés derechos y poyales de piedra, estando todo el cobertizo en mediano estado: tasado en la cantidad de seiscientos sesenta y tres pesetas y cinco céntimos.

Otro cobertizo destinado á almacen de carbon, cuadra y un trozo descubierta y sostenido con poyales y piés derechos, que mide una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, señalado en el plano con los números once, doce y trece, y sus fábricas consisten en cimientos de piedra y fabrica de adobe, con armadura de formas y correas con su correspondiente cubierta de tejado: tasado en la cantidad de mil novecientas noventa y dos pesetas.

Otro edificio señalado en el plano con el número catorce con el nombre «Martillo Pilonés», que mide una superficie de cuatrocientos se-

tenta y un metros y setenta y cinco decímetros, sus fabricas son de cimiento de mampostería ordinaria, y tres fachadas de fabrica de ladrillo consus huecos de ventanas como está indicado en sus alzados, la otra fachada es de fabrica de adobe sin que cierre toda la altura; la armadura del tejado es de hierro armada con seis formas de lo mismo, y la linterna armada de madera, y tanto ésta como el todo de la cubierta es de chapa galvanizada, teniendo las correas de forma ó forma de madera; el tejado cubierto está algo deteriorado y le faltan algunas chapas de hierro: tasado con unos muros de sillería y mampostería que hay contiguo á este edificio en un macizo para asiento de una caldera de vapor ó sea máquina, en la cantidad de veinte mil doscientas una pesetas veinticinco céntimos.

Otro edificio señalado en el plano con el número quince con el nombre de «Gran taller de Fundicion», que mide una superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros, sus fabricas son de cimiento de mampostería ordinaria, y zócalo de sillería, así como los cuatro ángulos, y el resto hasta el tejado de fabrica de ladrillo, y su forma igual al alzado ó fachada indicada en el plano y seccion transversal de T. R. y longitudinal M. N., el edificio se compone de tres naves, y la cuarta de las dos naves laterales son de madera de pino de Soria de cuchillos de armadura, correas y tabla, sobre las correas con su correspondiente teja de barro, armadura del cuerpo del centro ó sea la nave grande tambien, es de cuchillos y armadura de pendolon con su correspondiente linterna que tambien su armadura es de madera, conteniendo dicha linterna algunos trozos de persianas al nivel del tirante ó tirantes de los cuchillos de armadura, tiene una armadura horizontal de la forma que va indicada en la planta del edificio con el objeto de gastar ó cortar el vano de los tirantes de las formas; tiene tornapuntas apareadas dos á cada forma, todo sujeto con buenos tornillos, y todo entallado y sobre este el retejo con teja de barro; todo el edificio se halla bien conservado, á excepcion de los cristales de los huecos que la mayor parte están hechos pedazos: tasado en la cantidad de cincuenta y dos quinientas ochenta y cinco pesetas.

Otro edificio contiguo al anterior con comunicaciones al mismo, señalado en el plano con los números diez y seis y diez y siete con el nombre de «Estufa y Molino de Arena», el primero señalado con el número diez y siete y el segundo con el diez y seis; el referido edificio mide una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, todos edificadas, sus fabricas son de cimientos de mampos-

tería ordinaria, el resto hasta el tejado de fábrica de ladrillo, teniendo el local de la Estufa planta natural, y piso principal, y cuyo techo de la planta baja ó sea el piso principal es de rosca de ladrillo con cinco tirantes de hierro, y el techo que cubre el piso principal, es de bóveda tabicada segun lo indicado en su seccion señalada con las letras F. G.; su cubierta es de madera igual á la indicada en la seccion referida con su correspondiente teja de barro: tasado en la cantidad de siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Otro edificio señalado en el plano con el número diez y nueve denominado «Depósito de modelos», que mide una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros y cuarenta decímetros cuadrados, sus fabricas son de cimientos de mampostería y fabrica de ladrillo, la fachada principal segun un trozo de alzado que le indica los costados y testero son de cimiento y zócalo de piedra de mampostería, con pilares de ladrillo y berduguillos de lo mismo, con cajones entre los pilares de tápias calicestradas; consta dicho edificio de planta baja y piso principal, sin mas techo para el piso principal que la cubierta, el piso principal es de atirantados de madera con sus carreras en sentido transversal, y los atirantados en sentido longitudinal como está indicado en la seccion del plano con las letras A. B.; las carreras están sostenidas en los muros, y una columna de fundicion á larga distancia, de manera que por este motivo se han vencido las carreras en los grandes corros que tienen: la armadura del tejado que se compone de ocho cuchillos de armadura de hierro con correas de lo mismo y de madera encima de las de hierro, entablada la cubierta y forrado todo el tejado de chapa de hierro galvanizada faltando algunas de estas que se han soltado; en la fachada hay siete grandes huecos, dos de puerta y seis ventanas que tienen solo bastidores de hierro, dividida para la colocacion de los cristales que en su mayor parte están hechos pedazos, y tambien tiene escalera de madera para subir al piso de un ramal como está indicado en la seccion: tasado en la cantidad de diez y siete mil doscientas noventa y dos pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otro edificio señalado en el plano con el número diez y ocho denominado «Máquina de vapor para sacar agua y dar movimiento al Molino de Arena», que mide una superficie de ochenta y un metros cuadrados; sus fábricas son de cimientos de mampostería, y el resto hasta el tejado de fabrica de ladrillo, la cubierta de madera y teja de barro: tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Todas las tápias que circumbalan

el terreno á donde están las diferentes edificaciones, que se componen de cimientos y zócalos de piedra mampostería ordinaria, de pilares de ladrillo y berduguillos de lo mismo, y las tápias son calicestradas con albardilla de teja, con una puerta carretera de madera y otra de hierro de dos hojas: tasadas en la cantidad de nueve mil novecientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Los nueve edificios tasados, hacen un total de dos mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, y con nueve mil trescientos dos metros que tiene de superficie el todo del terreno cercado, componen una hectárea, veintiuna áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes á dos obradas trescientos sesenta y nueve estadales y diez y nueve pies, cuyo valor es el de mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos.

Una huerta que tiene su entrada por el terreno antes deslindado, señalado en el plano con el número uno, que mide una superficie de seis obradas y quinientos ochenta y seis estadales, equivalentes á tres hectáreas veinticuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; consta la huerta de dos norias con sus máquinas de hierro, y en una de ellas hay un pilon hecho de ormicón hidráulico, y tambien se halla colocado un molino de viento para extraer el agua ó sea para dar movimiento á la noria, á este le faltan las aspas y por decontado está inutilizado; además contiene la huerta en las cunetas de los paseos unos árboles frutales á todo viento y algunas acacias, tambien está cercada con tápias de tierra que ya se hallan medianas, y por el frontis del canal lindante con el desagüe del mismo, se halla hecho con cimiento de mampostería: tasada en ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Siendo el valor de todas las fincas expresadas el de ciento veintidos mil cuarenta y tres pesetas veintitres céntimos.

Las máquinas y efectos existentes en dichos edificios y en la fábrica de fundicion del Canal de Castilla, son los siguientes:

Pet.s Cét.s

Máquinas y efectos que deben considerarse como herramientas: tasadas en la cantidad de.. . . .	297.758'48
Obra concluida, id. id.	26.713'29
Obra sin concluir, id. idem.	25.616'48
Materias de aprovechamiento y materiales, id. id.	51.883'02
	<hr/>
	401.971'27

Y dicha subasta se halla señalada para la mañana del Lunes treina

ta y uno de este mes y hora de las doce en la sala de este Juzgado, situada en el Palacio de Justicia, y los licitadores á quienes interese tomar parte en ella, pueden enterarse de dichas tasaciones que se hallarán de manifiesto, así como el plano en la Escribanía del actuario calle de San Lorenzo número veinte, así como podrán ver y examinar las máquinas y efectos en los edificios deslindados en la Fábrica de Fundicion del Canal de Castilla, donde se hallan existentes.

Dado en Valladolid á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino Luna.—Por su mando, Manuel Martín de Lezcano.

NUM. 763.

Don Norberto Delgado Bezos, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Francisco Cardenal Valor, vecino de Sardon de Duero, para litigar con Lorenzo Parra é Isabel Santos, vecinos respectivamente de dicho Sardon y Santibañez de Valcorba, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos é incidente de pobreza promovido por Francisco Cardenal, vecino de Sardon de Duero, su Procurador Don Domingo García, y seguido por el Sr. Promotor Fiscal y los Extradados de este Juzgado en rebeldía de Lorenzo Parra, de la misma vecindad, é Isabel Santos que lo es de Santibañez de Valcorba, como testamentarios de Ventura Parra, vecino que fué del último pueblo.

Resultando que el Procurador García, á nombre del demandante Francisco Cardenal, presentó escrito de demanda en once de Enero último contra los referidos Lorenzo é Isabel, como testamentarios del Ventura Parra, para que se les obligue á otorgar escritura pública de una tierra que habia comprado el último en documento privado, solicitando por medio de un otrosí el otorgamiento de defensa por pobre, de cuyo incidente se les confirió traslado y al Ministerio fiscal, y sólo por este fué evacuado, mediante el cual y acusacion previa en rebeldía de los demandados, se declaró por decaído respecto á estos, mandando que las diligencias ulteriores relativas á los mismos se entendieran con los Extradados del Juzgado.

Resultando de la prueba testifical articulada por el demandante y en

debida forma practicada, que este no cuenta para vivir mas que el jornal diario de seis á siete reales, y los escasos productos de sus fincas regulados en un real diario.

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Sardon de Duero, que el Cardenal aparece contribuir por territorial, con la cantidad de siete pesetas ochenta céntimos al año.

Considerando que la cantidad de ocho reales á que ascienden el jornal y producto de bienes del Francisco no excede del doble jornal de un bracero.

Considerando que segun lo relacionado es cierto que el expresado Francisco Cardenal se halla comprendido en los casos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siéndole otorgable por lo tanto la defensa por pobre con los beneficios que como tal le concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Vistos los citados artículos y el mil ciento noventa del mismo cuerpo de derecho.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Francisco Cardenal, para litigar con Lorenzo Parra é Isabel Santos, al objeto que lo tiene solicitado, mandando que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase y sin exigirle derechos, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. Pues por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes y á los Extradados, y hacerse notoria en la forma prevenida en el código de procedimiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, librándose al efecto el oportuno testimonio con comunicacion atenta al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Timoteo F. de la Auja.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido estando celebrando Audiencia pública hoy catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, de esta vecindad, de que certifico.—Ante mí: Norberto Delgado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda literalmente con su original, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* segun lo mandado, pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Norberto Delgado.

QUINTA SECCION.

El Presidente de la Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de esta capital.

Hace saber: que debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.º de Julio de 1875 y concluye en 30 de Junio de 1876, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta capital y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relacion duplicada de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas, dentro del plazo de quince dias, contados desde esta fecha, en la oficina de mi cargo sita en el ex-convento de San Gregorio.

2.ª Los dueños de ganados y sus aparceros presentarán dentro del término fijado relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.ª Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganados destinados á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija este anuncio en los sitios de costumbre.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—José Nebot.

NUM. 773.

Don José de Gardoqui, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Hago saber: que habiéndose instruido y aprobado por la Corporacion municipal que presido el expediente de alineacion para la calle de Paso al Portillo, pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes pueda interesar dicho expediente, que éste se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por el término de veinte dias; advirtiéndole que dentro del mismo podrá acudir ante esta Alcaldía á exponer lo que se ofrezca y parezca; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion de las que pudieran aducirse.

Valladolid 29 de Abril de 1875.—José de Gardoqui.

NUM. 800.

Alcaldia constitucional de Aguilar de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilar de Campos 4 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Juan Pastor de Santiago.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se arrienda en subasta privada ó particular, los pastos de la dehesa titulada de Morales de las Cuebas, correspondiente á D. Manuel Villachica y Rivacoba, vecino de Madrid, que radica en término del pueblo de Fuentes de Ropel, partido de Bena, vente, en la margen del rio Eslabaja el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se celebrará el remate.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden en subasta extrajudicial cinco pedazos de tierra que hacen trece obradas, en el término de Iscar, que pertenecieron á Juan Sanz y su mujer Tomasa Arranz.

El remate tendrá lugar en esta ciudad el dia 23 del actual á la hora de las doce, en la Notaría de D. Simon de Monéo, en cuyo poder se encuentran los títulos de pertenencia y las condiciones de la venta.

TIERRAS, MAJUELOS Y CASA EN VENTA.

Se venden en subasta extrajudicial quince fanegas de tierra, dos majuelos que hacen mil trescientas cepas y una casa, en el casco y término de San Roman de la Hornija, que pertenecieron á Agustin Toribio García.

El remate tendrá lugar el dia 23 del actual á la hora de las doce, en esta ciudad, ante el Notario de la misma D. Simon de Monéo, en cuyo poder se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la venta.

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan los de los altos y bajos del cuarto titulado el Chaparral, en el prado de Villaestér de Arriba. En la administracion establecida en el mismo coto se informará de las condiciones.

Valladolid: Imprenta de Garrido